



**SENTENCIA DEFINITIVA**

- - - Zapopan, Jalisco; a 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-11/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta Irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

**RESULTANDOS:**

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0116/02/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-93/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-93/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Bosque Central No. 600  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 31 343 0197  
Ciudad Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Paseo de la Libertad No. 100  
Col. Mirador del Bosque  
C.P. 45000  
Tel. 31 343 2200 ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera a San Juan No. 3500  
Col. San Juan, C.P. 45000  
Tel. 31 343 940 y 332004 ext. 4000, 4001 y 4009

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Quintana No. 700  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45000  
Tel. 31 343 7300

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a San Juan No. 100  
Col. Mirador del Bosque, C.P. 45000  
Tel. 31 343 4443

**CRUZ VERDE SAN LUCÍA**  
Avenida Piedad No. 700  
Col. Santa María de los Ríos  
C.P. 45000, Tel. 31 343 4400 y  
31 343 4401

**CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**  
Carretera a San Juan No. 3500  
Col. San Juan, C.P. 45000  
Tel. 31 343 4400

Centro Electrónico  
de Atención al Ciudadano  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: **PRA-11/2023**

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de Inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-11/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-11/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de Inasistencia Injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del ilcencado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45200  
Tel. 33 4320 0900  
Coahuila Municipal  
2709446, C.U.México

CRUZ VERDE NORTE  
Col. Jardín No. 500  
Luz 199 de los Rios  
C.P. 45200  
Tel. 33 4320 2200 ext. 1001 y 1002

CRUZ VERDE SUR  
Col. Jardín No. 500  
C.P. 45200, Col. Las Aguilas  
Tel. 33 4320 0900 y 33 4320 4800 ext. 3003

CRUZ VERDE TEDIQUILMAYO  
Las Quintas No. 100  
Col. Quince Parkeros  
C.P. 45200  
Tel. 33 4320 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campeón del Mundo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200  
Tel. 33 4320 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Av. de la Paz No. 100  
Col. Santa María de los Rios  
Col. 48000, Tel. 33 4320 1000 y  
33 3620 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Campeón del Mundo No. 100  
Col. Jardín No. 500  
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4320 1400

Oficina Electrónica  
Carpeta de la información pública  
Página web:  
www.mz.gob.mx





Expediente: PRA-11/2023

investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció la ex - servidora pública encausada a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00320/05/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-11/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H.**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Avenida Zapopan No. 144  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3621 0000  
Cabeza de Municipio  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle Héroles No. 500  
C.P. 45000 Los Guaymas  
45000000  
Tel. 33 3889 2411, Ext. 3500 y 3700

CRUZ VERDE SUR  
Calle San Antonio No. 3500  
C.P. 45000 Los Guaymas  
Tel. 33 3621 0000 y 313731 4800, ext. 2000

CRUZ VERDE OCCIDENTAL NOROCCIDENTAL  
Calle Quilón No. 100  
C.P. 45000 San Sebastián  
C.P. 45000  
Tel. 33 3621 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle San Antonio No. 1000  
Del Mar de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 4377 4100

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
Avenida Teresa No. 700  
Calle Santa Úrsula No. 1000  
C.P. 45000 Tel. 33 3621 0000 y  
3626 0000

CRUZ VERDE NIÑA EN LA  
Calle San Sebastián No. 975  
del Niño y Niña de la Niña  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4377 4100

Correos electrónicos  
transparencia@sevidsa.zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.magnifico





Expediente: PRA-11/2023

**346/05/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-11/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-93/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N13-ELIMINADO** **N14-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y



**HOSPITAL GENERAL**  
CALLE CALIFORNIA  
Paseo de la Corona No. 600  
Col. Centro, Zapopan  
Tel. 33 5533 0100  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Paseo de la Corona No. 450  
Col. Villahermosa  
C.P. 45010  
Tel. 33 5533 2200 ext. 2008 y 2009

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera No. 2535  
C.P. 45060, Col. Las Flores  
Tel. 33 5533 9414 y 33554-4001 ext. 3555

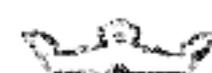
**CRUZ VERDE ESPECIALIZADA**  
Calle Quinceavos No. 700  
Col. Quinceavos  
C.P. 45060  
Tel. 33 5533 7566

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera 2535 No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45060  
Tel. 33 5533 4166

**CRUZ VERDE SAN JACINTO**  
Avenida Prehispánica No. 295  
Col. Santa Rosa de Lima, Zapopan  
C.P. 45060, Tel. 33 5533 8314 y  
33 5533 8334

**CRUZ VERDE NAHUA EVA**  
Carretera de Zapopan No. 25  
Carretera de Zapopan No. 25  
C.P. 45020, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 5533 4488

**Centro de Información**  
Municipio de Zapopan, Jalisco  
Región IV-2 de  
Municipio de Zapopan





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-11/2023

49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N15-ELIMINADO 1** con cargo de **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión.**

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la Investigación bajo número de expediente I-93/2022, en contra de la **N18-ELIMINADO 1** con cargo de **N19-ELIMINADO 60**

- Que con fecha diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00491/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1**

- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 621/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00491/08/2022.

- Que con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ex - servidora pública **N22-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00567/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.

- Que con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad Investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.

- Con fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

- Que con fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0116/02/2023, - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Boulevard Toluca No. 500  
Col. Centro, C.P. 46200  
Tel. 33 363 9729  
Calle Juan Martínez  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle 14 de Febrero 1500  
Col. 710, Vialto Barrios  
C.P. 46200  
Tel. 33 363 9729 ext. 3008 y 3010

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Surte 1200  
Col. 710, Las Águilas  
Tel. 33 363 9729 ext. 3004 ext. 3000

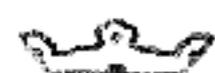
CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Calle Quintero 1000  
Col. Centro Surte 1200  
C.P. 46200  
Tel. 33 363 9729

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de San Juan 1000  
Col. Villa Guadalupe, Zapopan  
Tel. 33 363 9729

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de San Pedro 700  
Calle 19 de Mayo 1000, Zapopan  
C.P. 46200, Tel. 33 363 9729  
33 363 9729

CRUZ VERDE HERA EVA  
Calle de San Juan 1000  
Col. 710, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 363 9729

Correo electrónico:  
Intervencion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la Irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-93/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N25-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N26-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL**. - Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, de la **N27-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de



**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Avenida Coronel Guzmán  
 Col. Centro, C.P. 45000  
 Tel. 33 3538 0000  
 C.P. 45000, Zapopan,  
 Jalisco, Jalisco, México

**CRUZ VERDE MONTE**  
 Av. de la Revolución 1000  
 Col. Jardines de Occidente  
 C.P. 45000  
 Tel. 33 3540 1000 ext. 1000 y 1001

**CRUZ VERDE SUR**  
 Av. de la Revolución 1000  
 Col. Jardines de Occidente  
 Tel. 33 3540 1000 y 1001 ext. 1000

**CRUZ VERDE PUERTO VALLARTA**  
 Carretera a Puerto Vallarta  
 Col. Quetzal, Puerto Vallarta  
 C.P. 45000  
 Tel. 33 3540 1000

**CRUZ VERDE VILLA GUADALUPE**  
 Carretera a Villa Guadalupe  
 Col. Jardines de Occidente, C.P. 45000  
 Tel. 33 3540 1000

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Av. de la Revolución  
 Col. Jardines de Occidente  
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3540 1000

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
 Carretera a Niña Eva  
 Col. Jardines de Occidente  
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3540 1000

Correo electrónico:  
 fons@oc.internoo.org.mx  
 Página web:  
 www.internoo.org.mx





Expediente: PRA-11/2023

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-93/2022, en contra de la **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO 1** con cargo de **N30-ELIMINADO 60** **N31-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.621/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00491/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Comunal No. 100  
Col. Jardines de la Amistad  
Tel. 33 3633 4624  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Federal No. 550  
Col. Jardines de la Amistad  
C.P. 46100  
Tel. 33 3633 4624

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 100  
Col. Jardines de la Amistad  
Tel. 33 3633 4624

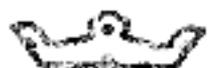
CRUZ VERDE FEDERALISMA  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de la Amistad  
C.P. 46100  
Tel. 33 3633 4624

CRUZ VERDE CIUDAD DE GUAYMAS  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de la Amistad, C.P. 46100  
Tel. 33 3633 4624

CRUZ VERDE SANCTI SPIRITUS  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de la Amistad  
C.P. 46100  
Tel. 33 3633 4624

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de la Amistad  
C.P. 46100  
Tel. 33 3633 4624

Centro de Atención al Ciudadano  
Tribunales de Justicia del Poder Judicial  
del Estado de Jalisco  
Atención al Ciudadano





Expediente: PRA-11/2023

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 567/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*  
*Registro: 170211*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tesis Aislada*  
*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*  
*Tesis: I.J.C 665C*  
*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación.*



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Boulevard Corona No. 500  
Col. Terán, C.P. 45100  
Tel. 33 3533 6000  
Código Postal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE  
Calle San Bartolomé 250  
Col. Verde de la Marina  
45100  
Tel. 33 3538 2200 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SMK  
Calle de Santa Rosa  
Col. Jardines de las Regulas  
Tel. 33 35 9401 y 25 20 4000, 401 9900

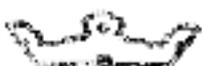
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 726  
Col. Jardines de las Regulas  
45100  
Tel. 33 353 6000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera México-Tequila  
Col. V. de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 353 4000

CRUZ VERDE SANTA CRUZ  
Avenida Real No. 100  
Col. Jardines de las Regulas  
C.P. 45100, Tel. 33 353 6000  
33 3534 1000

CRUZ VERDE NIÑA CITA  
Carretera Guadalajara-500  
Av. San Felipe Prudencia No. 1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3535 4000

Correo electrónico:  
Presidencia@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Paseo de la Libertad No. 300  
Col. Centro, Zapopan,  
Jalisco 46100  
Tel: 33 3623 0120  
Código Postal: 46100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Cruz Verde Noroccidental  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3619 2021 y 3619 2024

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3621 1471 y 33 3614 4000, 3614 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Cruz Verde Federalismo  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3613 1589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cruz Verde Villa de Guadalupe  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3613 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Cruz Verde Santa Lucía  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3613 4000 y  
3613 4000

CRUZ VERDE SUR EVA  
Cruz Verde Sur Eva  
Col. Jardines de los Búhos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3613 4000

Centro de Atención  
Tel: 33 3613 4000 y 3613 4000  
Página web:  
www.hmg.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-11/2023

se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004, Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espinoza.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Barrón Corona Núm. 100  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33303 0700  
Gobierno Municipal  
Zapopan de Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Pan de Azúcar 5700  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45107  
Tel. 33303 2200 ext. 100 y 1000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Pan de Azúcar 5700  
Col. Jardines de Zapopan  
Tel. 33303 2200 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE NEORURALISMO  
Carretera Pan de Azúcar 750  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100  
Tel. 33303 2200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Pan de Azúcar 100  
Col. Villa Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33303 2200

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Carretera Pan de Azúcar 750  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100  
Tel. 33303 2200

CRUZ VERDE ROSA LVA  
Carretera Pan de Azúcar 750  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100  
Tel. 33303 2200

Contacto electrónico:  
mailto:informacion@ssmz.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.zapopan.gob.mx

Ahora bien, en razón de que la presunta responsable **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N34-ELIMINADO 1** en su carácter de **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO 1** quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación





Expediente: PRA-11/2023

patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la Irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

#### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**"Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

... (sic)

**"Artículo 31.** *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

**"Artículo 32.** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

**"Artículo 33.** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

... (sic).



Gobierno de  
Tlaxcala

HOSPITAL GENERAL  
DE TLAXCALA  
Rancho de San Mateo, S/N  
Calle Comercio 45100  
Tel: 01 52 223 4539  
Código Postal  
Tlaxcala, Tlaxcala

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de la Revolución 2200  
C.P. 40000, Col. San Mateo  
Tel: 01 52 223 4539

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Revolución  
C.P. 40000, Col. San Mateo  
Tel: 01 52 223 4539

CRUZ VERDE CENTRO  
Calle de la Revolución  
C.P. 40000  
Tel: 01 52 223 4539

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Revolución  
C.P. 40000, Col. San Mateo  
Tel: 01 52 223 4539

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Calle de la Revolución  
C.P. 40000, Col. San Mateo  
Tel: 01 52 223 4539

CRUZ VERDE SAN EVA  
Calle de la Revolución  
C.P. 40000, Col. San Mateo  
Tel: 01 52 223 4539

Centro de Información  
de Opinión y Resultados de Encuestas  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N37-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N38-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.621/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su Inactividad, y a su vez remite la hoja de datos generales de la mencionada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo; tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DR. RAFAEL ANTONIO  
Hernández Corona No. 100  
Cajal Centro, C.P. 45700  
Tel. 36 2459 0799  
Clasificación: 45700  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCTURNA  
DR. RAFAEL ANTONIO  
Calle 1114 de los Cuernavaca  
C.P. 45700  
Tel. 36 2459 0799

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Mateo No. 100  
C.P. 45700 Col. Los Angeles  
Tel. 36 2459 0799 y 2459 0802 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALIZADA  
Calle Quintana Roo No. 100  
C.P. 45700  
Tel. 36 2459 0799

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Victoria No. 100  
C.P. 45700 Col. Los Angeles  
Tel. 36 2459 0799

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Presa No. 100  
Col. Santa Lucía de los Cuernavaca  
C.P. 45700 Tel. 36 2459 0799 y  
36 2459 0802

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Calle de la Victoria No. 100  
C.P. 45700 Col. Los Angeles  
Tel. 36 2459 0799

Oficina electrónica  
Intervención de Salud Zapopan  
Página 12 de 19  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

....\*(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....\*(SIC)



Gobierno de  
Jalisco

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Calle Central, CP 45146  
Tel: 33 45 95 0005  
E-mail: hospital@salud.zapopan.gob.jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Zapopan - ZAP  
Carretera de los Hermanos  
CP 45157  
Tel: 33 45 95 2200, 33 45 95 2300 y 2300

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Carretera de los Hermanos  
CP 45157  
Tel: 33 45 95 2200, 33 45 95 2300, 33 45 95 2300

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Carretera de los Hermanos  
CP 45157  
Tel: 33 45 95 2300

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Carretera de los Hermanos, CP 45157  
Tel: 33 45 95 2300

CRUZ VERDE SACRAMENTO  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Carretera de los Hermanos  
CP 45157  
Tel: 33 45 95 2300

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
Carretera Guadalajara - ZAP  
Carretera de los Hermanos, CP 45157  
Tel: 33 45 95 2300

Centro de Atención  
Hospitalaria y Diagnóstico y Consulta  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.jalisco

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N45-ELIMINADO** **N46-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N47-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N48-ELIMINADO 1** aún no había presentado





Expediente: PRA-11/2023

su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máximo, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documentación ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho de que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** con cargo de **N51-ELIMINADO 1** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la ex - servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N52-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máximo, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Edificio Cuernavaca 600  
Carretera CP 45116  
Tel. 33 342 0917  
Coordinación Municipal  
Tlapachero, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Laborador 1450  
Calle Venadillo de Reyes  
CP 45117  
Tel. 33 342 2070 ext. 3009 / 3009

CRUZ VERDE SUR  
Calle Venadillo 1450  
Calle Venadillo de Reyes  
CP 45117  
Tel. 33 342 2070 ext. 3009 / 3009

CRUZ VERDE FEDERALIZADA  
Calle Quintero 1450  
Calle Venadillo de Reyes  
CP 45117  
Tel. 33 342 2070

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 1450 No. 1450  
Calle Venadillo de Reyes, CP 45117  
Tel. 33 342 2070

CRUZ VERDE SANTA JUANA  
Calle Venadillo 1450  
Calle Venadillo de Reyes  
CP 45117  
Tel. 33 342 2070

CRUZ VERDE NINGUNA  
Carretera Cuernavaca 600  
Calle Venadillo de Reyes y L1  
CP 45116 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 342 2070

Oficina de Atención al Ciudadano  
Teléfono: 33 342 2070 ext. 3009  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00567/08/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N53-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con la cedula de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la Instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.346/05/2023**, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se infiere que la fecha de ingreso de la ciudadana

**N55-ELIMINADO 1** fue el día **N56-ELIMINADO 60**  
**N57-ELIMINADO 60**

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Avenida Corona No. 100  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000  
Calle Sierra Nevada  
Zapopan Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**  
Calle San Mateo No. 560  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- CRUZ VERDE SUR**  
Calle San Mateo No. 1500  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- CRUZ VERDE FRANCISCO MARRÓN**  
Calle San Mateo No. 1500  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- CRUZ VERDE VIRILIA DE GUADALUPE**  
Calle San Mateo No. 1500  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- CRUZ VERDE SAN ANTONIO**  
Avenida Corona No. 700  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Calle San Mateo No. 1500  
Cruz Verde CP 45100  
Tel: 33 3641 0000
- Comunicación**  
Cruz Verde CP 45100  
Página web:  
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-11/2023

cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. - De acuerdo al cargo conferido a la ex-servidora pública N60-ELIMINADO 1 cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se infiere la antigüedad en el servicio público de ésta, ya que se señala

N61-ELIMINADO 60

R.H.346/05/2022, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N62-ELIMINADO NAD N63-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex-servidora pública N64-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se infiere del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.346/05/2023, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, respecto al incumplimiento en la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN  
Carretera Comisaria No. 600  
Col. Jardines del Bosque  
Tel: 33 359 0000  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NIÑOS  
Carretera Comisaria No. 550  
Col. Jardines del Bosque  
C.P. 45100  
Tel: 33 359 0000 ext. 9000

CRUZ VERDE EUN  
Carretera Comisaria No. 550  
Col. Jardines del Bosque  
Tel: 33 359 0000 ext. 9000

CRUZ VERDE HODORALISIA  
Carretera Comisaria No. 550  
Col. Jardines del Bosque  
C.P. 45100  
Tel: 33 359 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Comisaria No. 600  
Col. Jardines del Bosque  
Tel: 33 359 0000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Carretera Comisaria No. 550  
Col. Jardines del Bosque  
C.P. 45100  
Tel: 33 359 0000

CRUZ VERDE NIKA EYA  
Carretera Comisaria No. 550  
Col. Jardines del Bosque  
C.P. 45100  
Tel: 33 359 0000

Correos electrónicos:  
atencion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-11/2023

incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora, mediante oficio O.I.C.00567/08/2022, así como del periodo de los sesentas días subsiguientes a la conclusión de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso, que al momento en que se dicta la resolución que aquí se emite, la ex - servidora pública encausada, sigue siendo omisa en el cumplimiento de la obligación de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE LA CIUDAD DE  
ZAPOPAN  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro, CP 46100  
Tel: 33 3633 0600  
Ciudad de Zapopan,  
Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad  
de Zapopan  
CP 46100  
Tel: 33 3633 0600 y 33 3633 2300

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad  
de Zapopan y Carretera a Guadalajara, ext. 2655

CRUZ VERDE FEDERAL (SALUD)  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad  
de Zapopan  
CP 46100  
Tel: 33 3633 0600

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad de Zapopan  
Tel: 33 3633 4455

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad de Zapopan  
CP 46100, Tel: 33 3633 0600 y  
33 3633 8555

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Tepic No. 1660  
Col. Centro de la Ciudad de Zapopan  
CP 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3633 4455

Canal electrónico  
Página electrónica: [www.saludzapopan.gob.mx](http://www.saludzapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.saludzapopan.gob.mx](http://www.saludzapopan.gob.mx)

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ex - servidora pública Claudia María Serratos Espinosa, quien ostentó el cargo de **N67-ELIMINADO 1** **N68-ELIMINADO** del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N69-ELIMINADO 1** **N70-ELIMINADO 1** **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. -----



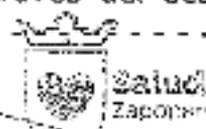


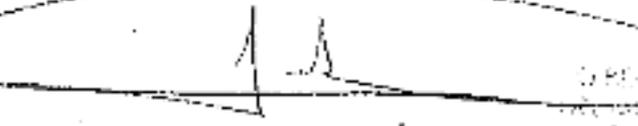


Expediente: PRA-11/2023

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocursu O.I.C./0033/01/2021. - - -



  
D.F. SERVICIOS DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**: ALCALDE DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Avenida Corona s/n, s/n  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111  
Código Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Calle San Mateo No. 10  
Cruz Verde DE-4500  
Cruz Verde  
Tel: 33 3431 0270, 0271, 0272 y 0273

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de los Molinos  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111 y 0273 DE-4500 ext. 3173

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Guadalupe s/n  
Cruz Verde DE-4500  
Cruz Verde  
Tel: 33 3431 0111

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Calle de los Molinos s/n  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111

**CRUZ VERDE SANTA ROSA**  
Calle de los Molinos  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111 y 0273 DE-4500  
Cruz Verde

**CRUZ VERDE NUESTRA EVA**  
Calle de los Molinos s/n  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111

Oficina de Atención al Ciudadano  
Cruz Verde DE-4500  
Tel: 33 3431 0111



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."